

Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que a la presente demanda no radicarón memorial a través del correo electrónico institucional, no cumplieron los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1035
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ACQUAVELLA P.H
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado	05001 40 03 007 2020 00442 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO ACQUAVELLA P.H, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4579fc10bf54cf7542e0a3b1f9fd089a6f507ba8f97a1b867177c50307c2fa9f

Documento generado en 16/09/2020 02:28:17 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.